



ORDEN POR LA QUE SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A 2026 DE LAS AYUDAS DE APOYO A AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS CON OBJETO DE MEJORAR SU COMPETITIVIDAD Y SU CONTRIBUCIÓN A LA AUTONOMÍA ESTRATÉGICA

La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras con objeto de mejorar su competitividad y su contribución a la autonomía estratégica, en el marco de la política de impulso a la competitividad de las pequeñas y medianas empresas promovida por el Ministerio de Industria y Turismo.

El programa de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras fue modificado en 2025 con el fin de adaptarse a las profundas transformaciones económicas y sociales acontecidas en los últimos años, así como a la necesidad de dar respuesta a los nuevos retos que plantea un entorno global cada vez más complejo, dinámico e interconectado. Entre dichos retos destacan los avances tecnológicos disruptivos, las crecientes exigencias en materia de sostenibilidad y el proceso de transformación digital, factores que han alterado sustancialmente las condiciones en las que las empresas desarrollan su actividad y establecen relaciones de colaboración.

Asimismo, esta convocatoria se enmarca en un contexto en el que la autonomía estratégica se ha consolidado como una prioridad tanto en el ámbito nacional como en el europeo. La actual coyuntura geopolítica ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar la capacidad de las economías para afrontar vulnerabilidades externas, garantizando la resiliencia de los sectores estratégicos y promoviendo la independencia en áreas clave como las cadenas de suministro, la tecnología y la energía.

Conforme a estos principios, esta convocatoria tiene por objeto contribuir a la mejora de la competitividad e innovación del tejido empresarial, fomentando entornos colaborativos que favorezcan la cooperación entre empresas, especialmente pymes, y otros agentes del ecosistema, y que, a su vez, permitan anticiparse y adaptarse a las nuevas exigencias del mercado. Para ello, se apoyará la actividad de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEI) en su papel como catalizadoras de la transformación económica, facilitando el desarrollo de proyectos conjuntos que refuercen su capacidad de innovación y su posicionamiento estratégico en el contexto internacional.

A efectos de este programa, las AEI se definen como “la combinación, en un espacio geográfico, o sector productivo, de empresas y centros de investigación y de formación públicos o privados, involucrados en procesos de intercambio colaborativo dirigidos a





obtener ventajas y/o beneficios derivados de la ejecución de proyectos concretos de carácter innovador. La actividad de la AEI se debe organizar en torno a una rama o sector científico o tecnológico y/o a un mercado o segmento de mercado objetivo”, según establece el artículo 2.2 de Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras con objeto de mejorar su competitividad y su contribución a la autonomía estratégica.

Esta convocatoria se financiará con cargo a la partida presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales del Estado 2026 a tal efecto.

El Programa de Apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras (en adelante, Programa de apoyo AEI) está abierto a todas aquellas entidades inscritas en el Registro de AEI del Ministerio de Industria y Turismo, regulado por la Orden IET/1444/2014, de 30 de julio.

Las ayudas del Programa de Apoyo AEI se convocan por orden del titular del Ministerio de Industria y Turismo, de acuerdo con Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1230/2023 de 29 de diciembre por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

De acuerdo con todo lo anterior, se efectúa la convocatoria de subvenciones correspondiente a 2026 cuyas actuaciones se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y que se dicta conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, RESUELVO:

Primero. *Objeto.*

1. Se convocan para el año 2026 las subvenciones para el apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (en adelante AEI), inscritas en el Registro de AEI del Ministerio de Industria y Turismo, regulado por la Orden IET/1444/2014, de 30 de julio.
2. La convocatoria se rige por las bases reguladoras contenidas en la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras con objeto de mejorar su





competitividad y su contribución a la autonomía estratégica.

3. Las presentes ayudas revestirán la forma de subvenciones y se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como conforme con lo establecido en el artículo 1 de las bases reguladoras recogidas en la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto, para el apoyo a las actuaciones descritas en los artículos 5, 6 y 7 de la referida orden.

4. En cuanto a la finalidad de las ayudas, características y definiciones de AEI y de pyme, se estará a lo recogido en el artículo 2 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.

5. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las ayudas reguladas en esta orden sólo serán financiables si tienen un efecto incentivador. Se considerará que las ayudas tienen efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado la solicitud de ayuda.

Segundo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente convocatoria y tendrá una duración de 20 días hábiles, finalizando a las 18:00 horas del último día de plazo. Las solicitudes de ayudas para el apoyo a AEI se dirigirán a la Secretaría de Estado de Industria.

Tercero. Tipo de proyectos objeto de ayuda, fecha de inicio de la actuación y plazo de ejecución.

1. Según lo establecido en el artículo 4 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto, las actuaciones susceptibles de ser objeto de las ayudas contempladas en esta convocatoria serán los siguientes:

- a) Actuaciones de apoyo al funcionamiento de AEI (línea 1) descritas en el artículo 5 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.
- b) Estudios de viabilidad técnica (línea 2) descritos en el artículo 6 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto. Se incluyen los estudios directamente relacionados con:

1º Las actuaciones del programa de Apoyo a Agrupaciones Empresariales





Innovadoras, reguladas en los artículos 7 (línea 3) y 8 (línea 4) de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.

2º El programa marco de investigación e innovación de la UE para el periodo 2021-2027, «Horizonte Europa».

Se valorará que estos estudios estén relacionados con prioridades relativas a la autonomía estratégica, la transformación digital y la transición ecológica.

c) Proyectos de investigación, desarrollo e innovación que contribuyan a la autonomía estratégica, la transformación digital y la transición ecológica (línea 3) descritos en el artículo 7 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto. Se valorará que estos proyectos estén relacionados con las siguientes prioridades temáticas y retos:

- i. Reducción de dependencias externas
- ii. Refuerzo del suministro interno de materias primas críticas
- iii. Resiliencia del mercado único y control de vulnerabilidades
- iv. Impulso a tecnologías digitales clave
- v. Digitalización de la industria y los servicios
- vi. Impulso de tecnologías limpias e industrialización verde
- vii. Descarbonización de los sectores industriales
- viii. Economía circular y reciclaje estratégico

2. La fecha de inicio de la actuación deberá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud en el registro del Ministerio. El plazo de ejecución máximo será de 12 meses a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOE y no se concederán prórrogas.

Cuarto. *Beneficiarios.*

Se atenderá a lo establecido en el artículo 9 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.





Quinto. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las obligaciones referidas en el artículo 10 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.
2. Asimismo, deben cumplir con las obligaciones de información y publicidad indicadas en el artículo 32 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.

Sexto. *Gastos subvencionables.*

1. Los gastos subvencionables corresponderán a conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportada en la memoria de la actuación y cuestionario de solicitud, por lo que deberán estar directamente relacionados con el desarrollo de la actuación para el que se hayan concedido.

2. Los gastos subvencionables se describen en el artículo 11 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.

3. Los gastos subvencionables para cada uno de los tipos de actuación objeto de ayuda en esta convocatoria se enumeran en los artículos 5.2 (línea 1), 6.3 (línea 2) y 7.2 (línea 3) de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.

4. Los límites máximos correspondientes a estos gastos para esta convocatoria son:

- a) Gastos de personal técnico: Máximo 60 €/h, incluyendo gastos de seguridad social a cargo de la empresa. No se podrán superar las 1.800 h/año.
- b) Gastos de socios trabajadores y personal autónomo dependiente de la AEI solicitante: Máximo 40 €/h. No se podrán superar las 1.800 h/año.
- c) Gastos de personal administrativo: Máximo 35 €/h, incluyendo gastos de seguridad social a cargo de la empresa. No se podrán superar las 1.800 h/año.
- d) Gastos de alojamiento: Máximo 120 €/día.

5. Según el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido dicho beneficiario en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.





Séptimo. *Intensidad y cuantías máximas de las ayudas.*

1. Las intensidades máximas de ayuda aplicables serán las establecidas en el artículo 5 (línea 1), 6 (línea 2) y 7 (línea 3) de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto, para cada una de las distintas líneas de actuación.

2. Las cuantías máximas de ayuda para cada proyecto o actuación serán las siguientes:

- a) 70.000 euros para las actuaciones a las que se refiere el artículo 5 (línea 1) de la referida Orden.
- b) 50.000 euros para las actuaciones a las que se refiere el artículo 6 (línea 2) de la referida Orden. Este límite podrá incrementarse hasta 70.000 euros si se cumple lo señalado en el artículo 6.6 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.
- c) Para las actuaciones a las que se refiere el artículo 7 (línea 3) de la referida Orden:
 - i. 200.000 euros si el proyecto corresponde al desarrollo de una actividad relativa a investigación industrial y/o desarrollo experimental. Este límite podrá incrementarse hasta 250.000 euros en los casos en los que se cumpla alguna de las condiciones descritas en el artículo 7.6 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.
 - ii. 150.000 euros si el proyecto corresponde al desarrollo de una actividad relativa a innovación en materia de organización o innovación en materia de procesos. Este límite podrá incrementarse hasta 200.000 euros en los casos en los que se cumpla la condición descrita en el artículo 7.6 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.

Octavo. *Financiación.*

1. La financiación estatal de las ayudas correspondientes a esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria del Ministerio de Industria y Turismo 20.10.433M.787.05 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2026, en virtud de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2026.

2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria será 9.000.000 euros.





Noveno. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, y se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.

2. La formalización y presentación de solicitudes se registrará por lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.

3. El participante podrá denegar la autorización para que el Ministerio de Industria y Turismo obtenga de forma directa de los órganos competentes los certificados electrónicos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante comunicación expresa al órgano gestor de las ayudas. En ese caso, el interesado deberá aportar los certificados de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y frente a la Seguridad Social.

Para aquellas entidades situadas en Territorios Históricos con régimen tributario foral (Comunidad Autónoma del País Vasco y Comunidad Foral de Navarra), siempre se debe presentar el correspondiente certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Foral.

En el caso de no presentarse la documentación requerida, o no estar al corriente de las obligaciones indicadas, se requerirá la correspondiente subsanación de la documentación. La única forma de subsanar dicho incumplimiento será la de aportar los oportunos certificados que demuestren el cumplimiento de las citadas obligaciones a fin de plazo de presentación de solicitudes, además de aportar nuevos certificados que demuestren la puesta al día en el cumplimiento de las obligaciones.

En el caso de que dicha acreditación no fuera subsanada, la solicitud de ayuda se tendrá por desistida.

4. Tras la presentación de la solicitud, el órgano instructor verificará el cumplimiento de la declaración responsable de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y en el pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado mediante la descarga de los correspondientes certificados emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Conforme a lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso





de no estar al corriente de las obligaciones indicadas, se requerirá la correspondiente subsanación mediante el envío de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de lo firmado en la declaración responsable. Para subsanar dicha falta de acreditación será necesario demostrar que a fin de plazo de presentación de solicitudes la entidad solicitante se encontraba al corriente de sus obligaciones, además de aportar nuevos certificados que demuestren la puesta al día en el cumplimiento de las obligaciones.

En el caso de que dicha acreditación no fuera subsanada, la solicitud de ayuda se tendrá por desistida.

5. Las cuentas anuales a las que hace referencia el apartado 2.e del artículo 18 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto, deberán corresponder al último ejercicio cerrado de cada uno de los participantes y deberá estar firmado electrónicamente por su representante legal. Para aquellos casos en los que la entidad no tenga la obligación de depositar las cuentas, será suficiente con presentarlas junto con un informe justificando dicha exención conforme a la normativa legal vigente. Ambos documentos deberán estar firmados electrónicamente por el representante legal de la entidad.

6. Tanto el cuestionario como los modelos estarán, efectivamente, disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica asociada del Ministerio, que será accesible en la dirección electrónica <https://sede.serviciosmin.gob.es> , así como a través del portal de ayudas del Ministerio: <https://www.mintur.gob.es/PortalAyudas> .

Décimo. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órganos responsables del seguimiento.

El órgano competente para la instrucción, ordenación, resolución de las subvenciones y seguimiento de las actuaciones financiadas se determina en el artículo 15 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.

Undécimo. Evaluación y criterios de valoración de las solicitudes.

1. El procedimiento de evaluación se encomienda a la comisión de evaluación constituida de acuerdo al artículo 24 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto, que tendrá como función emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base a la documentación aportada, y conforme a las consideraciones establecidos en el artículo 19 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.





3. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión.

Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva y, como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

4. Los criterios y baremos de puntuación a utilizar para evaluar las solicitudes serán los recogidos en los artículos 20 (línea 1), 21 (línea 2) y 22 (línea 3) de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.

Para el criterio especificado en el apartado i) del artículo 22 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto, se valorará el dictamen favorable de cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH) basado en la especificación UNE 0076:2023, validado por una entidad de validación acreditada por ENAC en el "Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente»".

Duodécimo. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

2. Las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la notificación al beneficiario, se hará constar que la ayuda concedida se acoge al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, con su título completo y todos sus datos de publicación.

3. Las listas de resoluciones estimatorias o desestimatorias de la concesión de las ayudas se publicarán en la sede electrónica asociada del Ministerio, surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

4. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a





partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada notificación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Decimotercero. Pago de la ayuda.

El beneficiario recibirá el abono anticipado de la subvención concedida con anterioridad a la justificación de la realización del proyecto, sin que sea precisa la constitución de garantías y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.

Decimocuarto. Ejecución y justificación de los gastos.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezcan en las resoluciones de concesión.

2. El plazo de justificación de las actividades y gastos realizados será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución y se realizará según las prescripciones del artículo 29 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.

3. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, la documentación justificativa de las actividades y gastos subvencionados deberá estar disponible durante diez años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

Decimoquinto. Normativa aplicable.

Esta convocatoria se regirá por lo establecido en el artículo 33 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.

Decimosexto. Acumulación con otras ayudas.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden ITU/868/2025, de 6 de agosto.





Decimoséptimo. *Aplicabilidad.*

Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de dicha convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y TURISMO

P.D. (Orden ITU/296/2025, de 21 de marzo, modificada por la Orden ITU/338/2025, de 7 de abril)

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA

D. Jordi García Brustenga

